



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 10 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 12 de agosto siguiente.

El 27 de septiembre de 2021, la Sociedad Clínica Emcosalud S.A. llamó en garantía a la Aseguradora Confianza y al profesional Javier de Jesús Gómez.

Por auto del 12 de octubre de 2021 se negó el llamamiento en garantía del señor Javier de Jesús Gómez, decisión que fue objeto de recurso, el cual fue concedido en providencia del 30 de noviembre de 2021.

En auto del 8 de marzo se fijó fecha de audiencia inicial para el 6 de julio de 2022.

Mediante memorial del 25 de marzo de 2022, Emcosalud S.A. solicitó que se resolviera el llamamiento en garantía hecho a la Aseguradora Confianza en virtud de la póliza de responsabilidad extracontractual N° 07 RC 000760, certificado RC 001012.

CONSIDERACIONES

Tal y como lo puso de presente la apoderada Emcosalud S.A. aunque mediante proveído del 12 de octubre de 2021 este Despacho se pronunció respecto del llamamiento en garantía de Javier de Jesús Gómez a la fecha no ha se resuelvo lo pertinente en cuanto al llamamiento de Seguros Confianza S.A., a pesar que ya se fijó fecha para celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior, el Despacho dejará sin valor y efecto el auto del 8 de marzo de 2022 y, en su lugar, se pronunciará sobre el llamamiento en garantía pendiente de resolución en los siguientes términos:

M. DE CONTROL: Reparación directa 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 12 de agosto de 2021 a las 6:36 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 13 de agosto de 2021, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 29 de septiembre de 2021. Como Emcosalud S.A. contestó la demanda y llamó en garantía 27 de septiembre de 2022, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros confianza S.A.

Emcosalud S.A. fundamentó el llamamiento en garantía en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 07 RC 000760, certificado RC 001012, en la que figuran como beneficiarios terceros afectado de la Empresa

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

3

Cooperativa de Servicios de Salud Emcosalud y Sociedad Clínica Emcosalud SA, cuya vigencia es desde el 22 de abril de 2019 al 22 de abril de 2019, con un monto asegurado de 2000 millones de pesos.

Como pruebas del llamamiento aportó: 1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 07 RC 000760, certificado RC 001012, ii. certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Confianza.

Revisada la póliza de seguro N° 07 RC 000760, certificado RC 001012 visible a folio 6 del archivo 1 del llamamiento, se observa una vigencia de la misma desde el 22 de abril de 2018 y hasta el 22 de abril de 2019, como tomador figura la Empresa Cooperativos de Servicios de Salud – Emcosalud y/o Sociedad Cínica Emcosalud, cuyos amparos y objeto son los siguientes:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	154.717.140.00	10.00	20.000.000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	10.00	20.000.000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Vigencia	22-04-2018	22-04-2019	0.00	100.000.000.00	0.00	10.00	20.000.000.00
Gastos Médicos - Evento	22-04-2018	22-04-2019	0.00	50.000.000.00	0.00	0.00	0.00
Daño Moral - Vigencia	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	10.00	10.000.000.00
Daño Moral - Evento	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	10.00	10.000.000.00
Luzo Cesante - Vigencia	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	10.00	10.000.000.00
Luzo Cesante - Evento	22-04-2018	22-04-2019	0.00	2.000.000.000.00	0.00	10.00	10.000.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	22-04-2018	22-04-2019	0.00	50.000.000.00	0.00	10.00	3.000.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	22-04-2018	22-04-2019	0.00	50.000.000.00	0.00	10.00	3.000.000.00

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA:
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" Y/O SOCIEDAD CLINICA - EMCOSALUD S.A COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES MEDICAS COMO INSTITUTO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

UBICADO DEL RIESGO: SEGUN RELACION ADJUNTA.

PERSONAL ASEGURADO EN TOTAL 548. SEGUN RELACION ADJUNTA.

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA.

NOTA: TOMADOR/GARANTIZADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD NIT. 800.006.150-8 Y/O SOCIEDAD CLINICA - EMCOSALUD S.A. NIT. 813.005.431-3.

Como quiera que el daño cuya indemnización se persigue ocurrió el 22 de marzo de 2019 a causa de una presunta falla en la prestación del servicio de salud, es claro que la eventual condena que se impusiera a Emcosalud S.A. podría ser asumida por la aseguradora, pues el daño se configuró durante la vigencia del contrato de seguro base del llamamiento.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Emcosalud S.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 8 de marzo de 2022, por el que se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, de conformidad con lo antes expuesto.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

4

SEGUNDO: CITAR como llamada en garantía de Emcosalud S.A. a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: Notificar este auto a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. (correos@confianza.com.co), según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del CPACA modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

CUARTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: La intervención de la llamada en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público,

M. DE CONTROL: Reparación directa 5
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

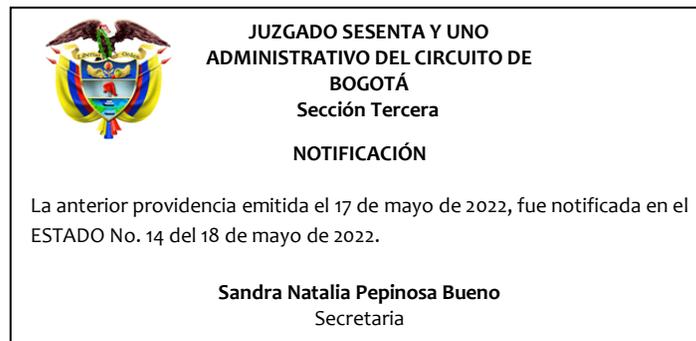
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000141-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

6



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3100fbf3c79415eeb40654407cb4323ba251c1ddad0afc1936f7ef5b5500d2f**
Documento generado en 17/05/2022 08:36:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**